

diar nuestras leyes procesales según la vieja técnica procedimentalista. Y por eso, cuando poco después llegó a nuestras manos un ejemplar de aquel libro, su lectura fué para nosotros una verdadera revelación. Abandonamos el propósito de especializarnos en Ciencias económicas y nos entregamos al Derecho procesal, que aparecía entonces tan sugestivo como prometedor. Por eso decimos que este libro tiene para nosotros un valor *distinto*, que la gratitud no consiente silenciar.

José LOIS ESTEVEZ

RADAELLI, Humberto: "L'eredità giacente". Milán. Soc. Ed. Libreria, 1948; 211 págs.

Hállase dividido el interesante volumen en dos partes, de las que la primera se ocupa de la sucesión hereditaria en general, y la segunda, de la yacencia hereditaria. Examina el autor en la primera parte la esencia de la sucesión "mortis causa", según la doctrina, la estructura de la herencia en el Derecho romano, la "successio in jus", desde el punto de vista de la teoría general del Derecho, la naturaleza y contenido de la cualidad de heredero, su diferenciación con el legatario, los efectos jurídicos de la "successio in jus" y la patrimonialidad y sus consecuencias. La segunda parte aparece dedicada a la construcción lógica de la herencia yacente, desechando el autor de modo sucesivo las teorías de la relación sin sujeto, de la personalidad jurídica y del patrimonio sin sujeto, para estudiar después la condición jurídica de los llamados, sucesivamente, las facultades del llamado, el curador de la herencia yacente, la delación subordinada a algún evento futuro e incierto, la comunidad hereditaria y la yacencia, la "omissio hereditatis" y sus consecuencias y el fin de la yacencia. Todo ello constituye un estudio interesantísimo que, por su adaptación al nuevo Código y por su visión clara y realista de los problemas planteados, ofrece indudable interés al jurista teórico y múltiples soluciones al práctico.

Manuel GITRAMA GONZALEZ

ROCA SASTRE, Ramón María: "El problema fideicomisario de los hijos puestos en condición". Casa Editorial Bosch, Barcelona, 1948; 102 págs.

A raíz de la celebración del Congreso Nacional de Derecho Civil, de Zaragoza, ha cobrado palpitante actualidad el estudio de las instituciones forales, cuya compilación ha de constituir la primera fase hacia la elaboración de un Código civil general.

Y como fué conclusión de la citada asamblea tener en cuenta al compilar las instituciones, no sólo su actual vigencia, sino el restablecimiento de las no decaídas por el desuso y las necesidades del momento presente, ven la luz muy oportunamente todos los trabajos relativos a materia de

esta índole, y más aún aquellos que buscan soluciones concretas y positivas.

El que nos ocupa, debido a la fecunda pluma de Roca Sastre, reducido en dimensiones pero rico en contenido, aporta una solución, que si bien, en cuanto a sus efectos, tiene concomitancias con una de las posturas tradicionales sostenidas a este respecto, posee, por otra parte, una originalidad de enfoque altamente sugestiva. Se aparta de la tesis recogida en el Proyecto de Apéndice catalán de 1930 y toma fundamento de la convicción jurídica del pueblo catalán, que atribuye un valor prevalente a la estirpe sobre el grado.

La obra empieza centrando el problema de los hijos puestos en condición, que presenta como consecuencia de la aplicación del fideicomiso "sine liberis decesserit". Define éste como aquella sustitución fideicomisaria condicional, cuya efectividad se hace depender del hecho de que el instituido muera sin hijos, o con hijos que no lleguen a la edad de testar, y plantea la cuestión de si la circunstancia de dichos hijos, de estar puestos en condición, implica o no un llamamiento tácito a su favor en concepto de sustitutos. El autor destaca la honda trascendencia práctica de la solución, que hace, según sea ésta, seguir a los bienes trayectorias distintas. Precizando la naturaleza del problema y después de rechazar los distintos terrenos en que no debe plantearse, concluye que tiene un carácter esencialmente interpretativo.

La que pudiéramos llamar segunda parte de la obra consiste en una exposición de las dos tendencias doctrinales, jurisprudenciales y legislativas al problema de los hijos puestos en condición: la que considera que los hijos son llamados a la sustitución, sosteniendo la regla "positus in conditione, positus in substitutione", y su opuesta; ambas en el sentido de reglas interpretativas a modo de presunciones "iuris tantum", ya que tiene que prevalecer, ante todo, la voluntad del testador, manifestada de una manera expresa o conjetural, según dichas tendencias, y exclusivamente expresa según unas variantes de las dos; examinando los razonamientos utilizados por todas estas teorías.

A continuación pasa el autor a ocuparse del Derecho positivo vigente, afirmando que en Cataluña rige el principio de que los hijos puestos en condición, por el mero hecho de serlo, no se entienden llamados a la sustitución, principio que es admitido generalmente, aunque coonestado con el juego de conjeturas que son presunciones de llamamiento y de las cuales el Apéndice recoge tres, siendo de la opinión Roca, que sigue a Borrrell, de que además actuarán todas las que puedan desprenderse de las palabras del testador.

Esta doctrina vigente la encuentra Roca acertada, desde el punto de vista del actual derecho, lo cual no es óbice para intentar construir un sistema más convincente desde el punto de vista filosófico, y especialmente de la conveniencia social. Afirma que en el fondo del problema palpita una tendencia dirigida a colocar a los hijos puestos en condición en el lugar que en la sucesión ocuparía su padre si viviera, añadiendo que ope-

ra el principio de la representación, que nuestro pueblo siente de una manera instintiva sin llegar a darle expresión jurídica. Hace un estudio del mencionado derecho y su repercusión en la práctica notarial de cierto tiempo, para concluir que la mejor manera de hacer entrar en la herencia a los herederos puestos en condición es la de adaptar el derecho de representación al fideicomiso "sine liberis decesserit"; siendo esta tesis una excepción a su postura contraria a la introducción de la representación en la sucesión testamentaria. Esta actuación deberá ser, sin embargo, supletoria, permitiendo que el causante voluntariamente lo impida.

La obra termina con un Apéndice conteniendo los considerandos de una sentencia del desaparecido Tribunal de Casación de Cataluña, en relación con el problema tratado.

Santiago CAMPILLO

R. DE RUGGIERO y F. MAROI: "Istituzioni di Diritto privato". 2 volúmenes. Milán, Principato, 1947, 6.^a edición.

Fulvio Maroi, profesor en Roma y el más antiguo discípulo del eminente De Ruggiero, en cumplimiento de una suerte de "mandato post mortem" de éste recibido, se ha propuesto llevar a la práctica el designio del preclaro maestro de desarrollar las famosísimas "Instituciones" en un tratado elemental de Derecho civil en cuatro volúmenes y reducirlo simultáneamente a un volumen único a efectos pedagógicos de "Instituciones de Derecho privado". Como es sabido, "el Ruggiero", como usual y cariñosamente se ha designado a la obra que ha contribuido a formar la educación jurídico civil de la mayor parte de la moderna generación de juristas italianos, componíase en sus seis primeras ediciones de dos volúmenes, traducidos al castellano, y que fueron aumentados a tres en la séptima edición. Acaecida la muerte de su ilustre autor, su continuador Maroi condensó aquellos tres volúmenes en uno solo, que en corto espacio de tiempo logró cinco ediciones sucesivas y que actualmente, en su sexta edición, ha vuelto a constituir dos volúmenes. En el primero se contiene la Introducción y parte general, el derecho de la persona, el de familia, el hereditario y los derechos reales; en el segundo hallan puesto el derecho de obligaciones y la materia relativa a la tutela de los derechos.

Un manual de instituciones maravillosamente armónico y completo como el De Ruggiero no hubiera podido encontrar más sabia revisión y puesta al día que esta de Maroi, quien, manteniendo la obra en sus preclaras características que tanto la hicieron destacar, la ha adaptado a la elaboración legislativa, doctrinal y jurisprudencial del tiempo presente, ofreciendo un seguro camino para el estudio sistemático del nuevo Derecho privado italiano y para su mejor comprensión institucional. El trabajo constituye ejemplo de claridad, de sistematización y de concisión, al tiempo que reúne toda la materia del Derecho privado extraída de las más autorizadas fuentes y perfectamente resumida, con un cortejo de